



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 252 -2018-UNTRM/CU

Chachapoyas, 31 MAY 2018

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 21 de mayo del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos; atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, de fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 22 Títulos, 416 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 868-2014-UNTRM-R, de fecha 03 de octubre del 2014, se ratifica la Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, antes acotada; asimismo, dispone a partir de la fecha, la aplicabilidad y estricto cumplimiento de la presente norma en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 300, establece que el Tribunal de Honor de la UNTRM, tiene como función emitir juicios de valor acerca de toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone al Consejo Universitario las sanciones correspondientes. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y su mandato dura tres (3) años;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 064-2015-UNTRM/CU, de fecha 13 de marzo del 2015, se aprueba el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 01 Título Preliminar, III Títulos, 57 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias;

Que, el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en su Artículo 08°. (...) El Tribunal de Honor podrá de oficio avocarse a conocer algún hecho que haya tomado conocimiento por denuncia periodística u por otro medio, siempre que esté dentro de su competencia;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 028-2018-UNTRM/CU, de fecha 29 de enero del 2018, se designa el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, integrado por los siguientes profesionales: Titulares: Mg. Alex Alonso Pinzón Chunga - Presidente, Mg. Cirilo Lorenzo Rojas Mallqui, Lic. Carlos Daniel Velásquez Correa - Miembros; Dr. Roberto José Nervi Chacón, Accesitario;

Que, con Oficio N° 091-2017-UNTRM-VRAC/FICA-DAA/DEPIA, de fecha 22 de noviembre del 2017, se informa la inasistencia de la docente Mg. Cytia Primitiva Manrique Chávez desde el 13 de noviembre del 2017 al curso de planeamiento estratégico puesto que está por terminar el ciclo. Así mismo con carta N° 036-2017-UNTRM/YLCV



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 252 -2018-UNTRM/CU

de fecha 22 de noviembre del 2017 y con Oficio N° 014-2018-UNTRM/YLCV de fecha 12 de enero, informa al Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, la ausencia de la docente y que no existe justificación alguna alcanzada a la Dirección de la Escuela Profesional;

Que, mediante Informe N° 009-2018-UNTRM-DGA-DRH-SDCM/MVB, de fecha 16 de enero del 2018, la Sub Directora de control y monitoreo informa que efectivamente la docente Mg. Cyntia Primitiva Manrique Chávez tomo vacaciones desde el 11 al 24 de diciembre del 2017, debiendo incorporarse al 26 de diciembre del 2017. Y con Informe N° 003-2018-UNTRM-DGA-DRH-SDOTGR de fecha 25 de enero del 2018 de la Sub dirección del Trabajo y Gestión del Rendimiento concluye que habiendo acreditado la falta por las de 31 días calendario a fin de tomar las correctivas del caso;

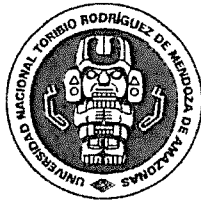
Que, con Oficio N° 021-2018-UNTRM-R/DAL de fecha 15 de enero del 2018, la Directora de Asesoría legal remite documentos relacionados a la comunicación de la inasistencia al centro de labores de la docente Cyntia Primitiva Manrique Chávez, adjuntado el Oficio n° 014-2018-UNTRM-YLCV; Carta N° 036-2017-UNTRM/YLCV y Memorandum N° 002-2017/UNTRM/FACEA/Dir. PEAÉ;

Que, mediante Oficio N° 0055-2018-UNTRM-DGA/DRH de fecha 25 de enero del 2018, el Director de Recursos Humanos remite el expediente de la docente Cyntia Primitiva Manrique Chávez, adjunta el informe N° 003-22018-UNTRM-DGA-DRH-SDOTGR de fecha 25 de enero del 2018;

Que, con Oficio N° 072-2018-UNTRM-R/SG de fecha 05 de febrero del 2018, el Secretario General, comunica el acuerdo del Consejo Universitario de derivar a Tribunal de Honor para que realice las investigaciones correspondientes del caso de la docente Cyntia Primitiva Manrique Chávez;

Que, mediante Carta N° 056-2018-UNTRM-TH de fecha 26 de marzo del 2018, se notifica a la docente Mg. CYNTIA PRIMITIVA MANRIQUE CHÁVEZ, la Resolución de Consejo Universitario N° 141-2018-UNTRM/CU, de fecha 20 de marzo de 2018;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 141-2018-UNTRM/CU, de fecha 20 de marzo del 2018, se instaura proceso administrativo disciplinario a la Mg. Cyntia Primitiva Manrique Chávez, Docente Nominado de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por la presunta comisión de incumplimiento funcional docente e inobservancia de normas internas por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220: en el Artículo 87, DE LOS DEBERES DEL DOCENTE, incisos 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad", el Artículo 94, CESE TEMPORAL incisos 94.1 Causar perjuicio al estudiante o a la universidad"; el 94.3 "Abandonar el cargo injustificadamente" y el 94.4 "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario", y Artículo 95, DESTITUCION incisos 95.9 "Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas". En el Estatuto de la UNTRM en el Artículo 243, SON DEBERES DE LOS DOCENTES, en los incisos b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad", en m) "Contribuir en la formación integral de los alumnos universitarios", en o) "Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad" y el s) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". Artículo 262, SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, en los incisos a) "Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad", en c) "Abandonar el cargo injustificadamente" y en d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario". Artículo 263, SON CAUSALES DE



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 252 -2018-UNTRM/CU

Que, el Tribunal de Honor, menciona como medios probatorios presentados por el denunciante y procesado: **Del Denunciante:** Oficio N° 091-2017-UNTRM-VRAC/FICA-DAA/DEPIA de fecha 22 de noviembre del 2017 informar la inasistencia de la docente Mg. Cyntia Primitiva Manrique Chávez desde el 13 de noviembre del 2017 al curso de planeamiento estratégico puesto que está por terminar el ciclo, - Carta N° 036-2017-UNTRM/YLCV de fecha 22 de noviembre del 2017 y con Oficio N° 014-2018-UNTRM/YLCV de fecha 12 de enero, informa al Decano la ausencia de la docente y que no existe justificación alguna alcanzada a la Dirección de Escuela, - Informe N° 009-2018-UNTRM-DGA-DRH-SDCM/MVB de fecha 16 de enero del 2018 la sub dirección de control y monitoreo informa que efectivamente la docente Mg. Cyntia Primitiva Manrique Chávez tomo vacaciones desde el 11 al 24 de diciembre del 2017, debiendo incorporar al 26 de diciembre del 2017, - Informe N° 003-2018-UNTRM-DGA-DRH-SDOTGR de fecha 25 de enero del 2018 de la Sub dirección de Trabajo y Gestión del Rendimiento concluye que habiendo acreditado la falta por las de 31 días calendario a fin de tomar las correctivas del caso. **Del procesado:** El docente no ha presentado descargo alguno pero ha logrado comunicarse con los miembros del Tribunal de Honor, vía telefónica para solicitar de manera verbal el no ser censurada;

Que, asimismo, el Tribunal de Honor, menciona como norma Jurídica Presuntamente Vulnerada, como sigue: **Ley Universitaria N° 30220:** Artículo 87. DEBERES DEL DOCENTE, incisos 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad". Artículo 94. CESE TEMPORAL incisos 94.1 Causar perjuicio al estudiante o a la universidad" el 94.3 "Abandonar el cargo injustificadamente" y el 94.4 "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario". Artículo 95. DESTITUCION incisos 95.9 "Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas". **Estatuto de la UNTRM.** Artículo 243, SON DEBERES DE LOS DOCENTES, en los incisos b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad", en m) "Contribuir en la formación integral de los alumnos universitarios", en o) "Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad" y el s) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". Artículo 262, SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, en los incisos a) "Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad", en c) "Abandonar el cargo injustificadamente" y en d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario". Artículo 263, SON CAUSALES DE DESTITUCION, en los incisos i) "Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas". **Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes.** Artículo 28. SON CAUSALES DE DESTITUCION inciso i) "Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas";

Que, asimismo, en la fundamentación y análisis, señala que los miembros del Tribunal de Honor, analizaron los medios probatorios presentados por la denunciante como sigue: a) Queda evidenciado la inasistencia del docente Mg. Cyntia Primitiva Manrique Chávez por más de 3 días o 5 días alternados sin justificar alguna, se considera abandono de cargo, originando un perjuicio al estudiante al abandonar sin actividades laborales sin comunicar y habiendo culminado sus vacaciones debió incorporarse, este tipo de actitudes origina malestar en toda la comunidad universitaria y retrasa el desarrollo de las actividades, b) Queda evidenciado la inasistencia del docente Mg. Cyntia Primitiva Manrique Chávez, y que a la fecha no se incorporado a sus actividades laborales, y que aún no se ha presentado descargo alguno;



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

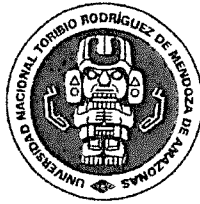
N° 252 -2018-UNTRM/CU

DESTITUCION, en los incisos i) "Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas" y en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes en su Artículo 28, SON CAUSALES DE DESTITUCION, inciso i) "Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas" otorgándole los plazos y garantías que la ley señala;

Que, con INFORME DE PRONUNCIAMIENTO N° 008-2018 DE TRIBUNAL DE HONOR DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (Exp. Administrativo N° 072-2018-UNTRM-R/SG), de fecha 08 de mayo del 2018, el Presidente del Tribunal de Honor, señala como antecedentes lo siguiente: **1.** Con Oficio N° 091-2017-UNTRM-VRAC/FICA-DAA/DEPIA de fecha 22 de noviembre del 2017 informar la inasistencia de la docente Cyntia Primitiva Manrique Chávez desde el 13 de noviembre del 2017 al curso de planeamiento estratégico puesto que está por terminar el ciclo. Así mismo con carta N° 036-2017-UNTRM/YLCV de fecha 22 de noviembre del 2017 y con Oficio N° 014-2018-UNTRM/YLCV de fecha 12 de enero, informa al Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, la ausencia de la docente y que no existe justificación alguna alcanzada a la Dirección de Escuela, **2.** Informe N° 009-2018-UNTRM-DGA-DRH-SDCM/MVB de fecha 16 de enero del 2018 la sub dirección de control y monitoreo informa que efectivamente la docente Cyntia Primitiva Manrique Chávez tomo vacaciones desde el 11 al 24 de diciembre del 2017, debiendo incorporar al 26 de diciembre del 2017. Y con Informe N° 003-2018-UNTRM-DGA-DRH-SDOTGR de fecha 25 de enero del 2018 de la Sub dirección del Trabajo y Gestión del Rendimiento concluye que habiendo acreditado la falta por las de 31 días calendario a fin de tomar las correctivas del caso. **3.** Con Oficio N° 021-2018-UNTRM-R/DAL de fecha 15 de enero del 2018 la Dirección de Asesoría legal remite documentos relacionados a la comunicación de la inasistencia al centro de labores de la docente Cyntia Primitiva Manrique Chávez, adjuntado el Oficio n° 014-2018-UNTRM-YLCV, Carta N° 036-2017-UNTRM/YLCV y Memorandum N° 002-2017/UNTRM/FAGEA/Di. PEAE, **4.** Con Oficio N° 0055-2018-UNTRM-DGA/DRH de fecha 25 de enero del 2018 en donde El Director de Recurso Humanos comunica al Señor Rector remite expediente de la docente Cyntia Primitiva Manrique Chávez, adjunta el informe N° 003-2018-UNTRM-DGA-DRH-SDOTGR de fecha 25 de enero del 2018, **5.** Con Oficio N° 072-2018-UNTRM-R/SG de fecha 05 de febrero del 2018 en donde comunica acuerdo del Consejo Universitario de derivar a Tribunal de Honor para que realice las investigaciones correspondientes. **6.** Con Carta N° 056-2018-UNTRM-TH de fecha 26 de marzo del 2018, se notifica a la docente CYNTIA PRIMITIVA MANRIQUE CHÁVEZ, la Resolución de Consejo Universitario N° 141-2018-UNTRM/CU, de fecha 20 de marzo de 2018;

Que, el Tribunal en la identificación del servidor señala a la MG. CYNTIA PRIMITIVA MANRIQUE CHÁVEZ - Docente Auxiliar de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, el Tribunal de Honor, señala como hecho denunciado, transcribiendo del Informe N° 003-2018-UNTRM-DGA-DRH-SDOTGR de fecha 25 de enero del 2018 de la Sub dirección del Trabajo y Gestión del Rendimiento, en la parte concluyente que habiendo acreditado la falta por 31 días calendario de la MG. CYNTIA PRIMITIVA MANRIQUE CHÁVEZ sin haber observado la normatividad vigente;



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 252 -2018-UNTRM/CU

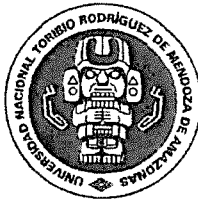
Que, además el Tribunal de Honor, establece como posible sanción a la falta cometida, el artículo 91° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, que señala: sobre la calificación y gravedad de la falta: "Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificarla falta o infracción atendiendo a la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes, siendo que, para el presente caso correspondería aplicar, conforme a lo señalado en las normas jurídicas presuntamente vulneradas, indicadas en el rubro VI del presente informe, la sanción de DESTITUCION;

Que, los miembros del Tribunal de Honor, en sesión ordinaria del 08 de mayo del 2018, acordaron por UNANIMIDAD recomendar al Consejo Universitario, lo siguiente: Primero: La DESTITUCION por los CARGOS IMPUTADOS en contra de la docente MG. CYNTHIA PRIMITIVA MANRIQUE CHÁVEZ, por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220, en el Artículo 87, DE LOS DEBERES DEL DOCENTE, incisos 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad"; en el Artículo 94, CESE TEMPORAL incisos 94.1 Causar perjuicio al estudiante o a la universidad"; el 94.3 "Abandonar el cargo injustificadamente" y el 94.4 "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario" y en el Artículo 95, DESTITUCION incisos 95.9 "Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas". En el Estatuto de la UNTRM, en el Artículo 243, SON DEBERES DE LOS DOCENTES, en los incisos b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad", en m) "Contribuir en la formación integral de los alumnos universitarios", en o) "Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad" y el s) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; en el Artículo 262, SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, en los incisos a) "Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad", en c) "Abandonar el cargo injustificadamente" y en d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario" y en el Artículo 263, SON CAUSALES DE DESTITUCION, en los incisos i) "Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas". Y en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en el Artículo 28 SON CAUSALES DE DESTITUCION inciso i) "Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas";

Que, mediante Carta N° 00106-2018-UNTRM-TH., de fecha 11 de mayo del 2018, el Presidente del Tribunal de Honor, remite el INFORME DE PRONUNCIAMIENTO N° 008-2018 DE TRIBUNAL DE HONOR DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (Exp. Administrativo N° 072-2018-UNTRM-R/SG), de fecha 08 de mayo del 2018, antes citado;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria, de fecha 21 de mayo del 2018, acordó lo siguiente: DESTITUIR a la docente Mg. CYNTHIA PRIMITIVA MANRIQUE CHÁVEZ de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor, en su INFORME DE PRONUNCIAMIENTO N° 008-2018 DE TRIBUNAL DE HONOR DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (Exp. Administrativo N° 072-2018-UNTRM-R/SG), de fecha 08 de mayo del 2018;

Que, estando a las atribuciones legales conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 252 -2018-UNTRM/CU

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESTITUIR, por los CARGOS IMPUTADOS en contra de la docente MG. CYNTHIA PRIMITIVA MANRIQUE CHÁVEZ, por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220, en el Artículo 87, DE LOS DEBERES DEL DOCENTE, incisos 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad"; en el Artículo 94, CESE TEMPORAL incisos 94.1 Causar perjuicio al estudiante o a la universidad"; el 94.3 "Abandonar el cargo injustificadamente" y el 94.4 "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario" y en el Artículo 95, DESTITUCION. Incisos 95.9 "Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas". En el Estatuto de la UNTRM, en el Artículo 243, SON DEBERES DE LOS DOCENTES, en los incisos b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad", en m) "Contribuir en la formación integral de los alumnos universitarios", en o) "Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad" y el s) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; en el Artículo 262, SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, en los incisos a) "Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad", en c) "Abandonar el cargo injustificadamente" y en d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario" y en el Artículo 263, SON CAUSALES DE DESTITUCION, en los incisos i) "Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas". Y en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en el Artículo 28 SON CAUSALES DE DESTITUCION inciso i) "Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas"

ARTÍCULO SEGUNDO.- QUEDA expedito el derecho de la recurrente mencionada en el artículo primero de la presente resolución, accionar el recurso legal que considera pertinente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes y estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Tribunal de Honor, estudiante, DGAYRA y demás estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

Polcarpio Chauca Valqui Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

ING. FERNANDO ISAAC ESPINOZA CANAZA
SECRETARIO GENERAL (E)

PCH/VR
FEC/SG
Lmy/